

DOCUMENTO DE TRABAJO N° 2

Dirección Provincial de Educación en
Contextos de Privación de la Libertad

Ministerio de Educación



Condiciones para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro (cfr. artículo 56, inc. a), de la Ley N°26206)

Aspecto objeto de regulación	Qué (en qué consiste materialmente lo que debe hacerse)	Quién (identificación del personal institucional responsable de hacerlo)	Cómo (procedimientos que deben seguirse)	Cuando (fijación de términos)
<p>Criterios para la elaboración de la planificación a nivel institucional.</p>	<p>La planificación a nivel institucional debe ser el resultado de una acción cooperativa y con participación comunitaria, que incluya los cambios curriculares y parta de un diagnóstico que atienda las debilidades y fortalezas existentes y apunta a expectativas de logro posibles de alcanzarse en el contexto.</p> <p>Es un instrumento dinámico y flexible que se actualiza constantemente conforme a necesidades Dcto. 456/86 deberes del director inciso 1) Dcto. 817/81 art. 13.1.9 Dcto. 2421/22 Diseño curricular modular EEMPA RM N°1590 Servicio Educativos para niños/as alojados con sus madres</p>	<p>Es responsabilidad del Equipo Directivo y del Cuerpo Docente, familias y estudiantes.</p>	<p>Se concreta a través de reuniones en las que se posibilita la intervención de todos los actores institucionales con los aportes desde cada una de sus miradas.</p>	<p>Se elabora anualmente y sufre reajustes según necesidades de contexto.</p>
<p>Condiciones para el ordenamiento y actualización del archivo y documentación de la escuela relacionada a cada estudiante.</p>	<p><u>Legajos de los alumnos:</u> Debe ser individual y contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Partida de Nacimiento; - Formulario anual de matriculación/inscripción; - Certificado de estudios exigidos para el ingreso al nivel; - Fotocopia autenticada del DNI; - Certificado de Salud; - Certificado bucodental; - Constancia de Vacunas obligatorias; <p>También deben incorporarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las reincorporaciones; - equivalencias / homologaciones y cualquier situación que convalide el estado administrativo del alumno 	<p>Secretaría</p>	<p>Se ordenan por orden alfabético y año de ingreso</p>	<p>Al ingreso a la institución educativa se actualizan anualmente aquellas que tienen vencimiento y/o son transitorias</p>

<p>Conforme el apartado 33) del Documento aprobado por la Resolución Nº0127 de fecha 13-12-2010 del Consejo Federal de Educación, los estudios realizados</p>	<p><u>Registración y Certificación:</u> Dcto. N° 181/09 Anexo I Título II; V; VII; IX Dcto. N° 182/09 Anexo I Sistema de evaluación, calificación, acreditación y promoción del primer y segundo ciclo. Dcto. N° 2421/22 Diseño Curricular Modular EEMPA RM N°1590/22 Servicio Educativo Para Niños/as alojados con sus madres</p>	<p>Director Secretario</p>	<p>Asentamiento: Disposición N° 165/90 - Registro Anual de calificaciones - Libro de Actas de exámenes - Planillas de Calificaciones de los docentes - Libreta de calificaciones</p>	<p><u>Libro Matriz, anualmente Registro Anual de Calificaciones,</u> trimestralmente <u>Libro de Actas de exámenes,</u> concluidos los mismos <u>Planillas de calificaciones de los</u></p>
---	--	---------------------------------	---	--

<p>quedarán documentados en los registros escolares y se emitirán constancias y/o certificaciones oficiales que no identifiquen el contexto, de acuerdo a lo establecido por la Resolución CFE N° 103 del año 2010, según se trate de tramos escolares de tipo formal, no formal, cursos de formación profesional, de formación para el trabajo o la acreditación de saberes previamente adquiridos, si existiera en la jurisdicción normativa al respecto.</p>				<p>docentes, trimestralmente</p>
<p>Condiciones para la organización de los agrupamientos de estudiantes, la distribución horaria y el aseguramiento del desarrollo equilibrado de todas las áreas de aprendizaje.</p>	<p>Resolución N° 41/83 "Reordenamiento de plantas" Elaboración de la grilla del Plan de estudios y de cada uno de los días de la semana. Dcto. 456/86 Art. 52 inc. 2)</p>	<p>Director</p>	<p>Respetando los tiempos previstos para cada área del conocimiento o espacio curricular separadas por los respectivos recreos en el marco del horario escolar del turno.</p>	<p>Iniciación de clases</p>
<p>Condiciones para la asignación de cada agrupamiento al personal docente para su atención como para el desarrollo de especialidades.</p>	<p>Decreto N° 817/81 Título IX "De las clases" Art. 71 y 72 Decreto N° 4720/61 Capítulo II "Horario Escolar" Art. 20 y 21.</p>	<p>Director Secretario</p>	<p>Respetando lo normado en los artículos de referencia</p>	<p>Iniciación de clases</p>
<p>Conforme el apartado 34) del Documento aprobado por la Resolución N°0127 de fecha 13-12-2010 del Consejo Federal de Educación, los alumnos podrán ingresar en cualquier momento del año escolar, más allá de los calendarios que</p>	<p>Resolución N° 0321/15 "Movilidad de los alumnos"</p>	<p>Director Secretario</p>	<p>Según lo normado</p>	<p>En las fechas establecidas en el calendario escolar</p>

regulan la educación extramuros.				
Ante la situación de traslado se arbitrarán mecanismos ad hoc que garanticen la posibilidad de iniciar o continuar los estudios, según corresponda (cfr. apartado 34) del Documento aprobado por la Resolución N°0127 de fecha 13-12-2010 del Consejo Federal de Educación).	Decreto N° 817/81 Art. 58 "De los pases" Art. 78 Formularios escolares Resolución N° 0321/15 "Movilidad" Anexo "pautas para el registro en el libro matriz de las trayectorias escolares de los estudiantes en situación de pase"	Director (Dcto. N°817/81 Art. 12.1.35)	SIGAE WEB Resolución N° 0207/10 Emisión de Certificados	Conforme demanda y tiempos previstos en la normativa
Criterios para la planificación del nivel aula, la selección de contenidos, métodos, recursos, actividades y criterios de evaluación.	Decreto 456/86 Art. 52 inc. 3)	Director	Supervisar la planificación a nivel aula, orientando y asesorando a los docentes en la selección de contenidos, métodos, recursos, actividades y criterios de evaluación	Durante todo el año escolar
Condiciones para la realización de experiencias educativas en la unidad escolar.	Decreto N° 817/81 Título IX Art. 74 y 75 "De las actividades culturales"	Director Cuerpo docente	Conforme lo normado	Respetando los planeamientos o proyectos educativos
Condiciones para la organización de actos públicos y escolares y para el cumplimiento de otras actividades programadas por la unidad escolar.	Decreto N° 817/81 Título X "De los Actos" Art. 73	Director Cuerpo Docente	Siguiendo lo establecido en el Art. 73	Según el calendario escolar
Condiciones para la suspensión de las actividades escolares, total o parcialmente, dando cuenta al Supervisión.	Decreto N° 4720/61 Art. 16, 17, 18 y 19 Decreto 456/86 inc. 20)	Director	Conforme lo normado	En oportunidad de planearse la situación prevista en la normativa
Condiciones para la realización de observaciones y prácticas de la enseñanza a solicitud de los institutos de formación docente, de acuerdo con las normas vigentes.	Decreto N° 4200/15 La formación en la práctica deberá concebirse como un campo de formación, una secuencia formativa centrada en la construcción de las prácticas pedagógicas, entendiéndolas como una práctica social, como un conjunto de procesos complejos y multidimensionales, como dispositivo de fundamental importancia	El docente de las escuelas asociadas y/o de las instituciones socio-comunitarias, en adelante el Co-formador será el que reciba e integre a los /as estudiantes al trabajo docente en el contexto institucional.	Cada IES organizará el/los equipo/s formador/es de la Práctica Docente, entendidos éstos como los que definen el encuadre de la práctica, acompañan pedagógicamente, habilitan la reflexión y evalúan el proceso realizado.	Conforme los acuerdos y los convenios que se firmen que deberán ser elevados a sus respectivos supervisores.

	<p>para el diálogo permanente entre la teoría y la práctica para la socialización de las construcciones que de este se generen. RM N°2173/21 Especialización de Nivel Superior en Contextos de Encierro. RM 1951/21 Prácticas Educativas para la Promoción de la Salud y el Cuidado desde una Perspectiva Integral de Derechos</p>			
Condiciones para la administración de la documentación institucional, la referida al personal, carga de sistemas, trámites de licencias.	<p>Decreto N° 817/81 Art. 77 Resolución. N° 0207/10 SIGAE WEB</p>	<p>Director; Secretario</p>	<p>Como se establece en la norma</p>	<p>Permanente</p>
Condiciones para la cumplir las exigencias de habilitado-pagador, de todo lo relacionado con pagos, registraciones contables, rendiciones de cuentas, devoluciones, conciliaciones bancarias, etc., de las partidas correspondientes a sueldos del personal, gastos de funcionamiento.	<p>Decreto N° 600/90 Decreto N° 4284/03</p>	<p>Director; Secretario</p>	<p>Conforme lo normado</p>	<p>Permanente</p>
Condiciones para la ocupación o desocupación de aquellos espacios afectados al funcionamiento educativo, custodia y conservación del mobiliario y demás bienes afectados a tales efectos.	<p>Los espacios afectados por el Ministerio de Seguridad para la actividad escolar intramuros deberán ser aceptados por la autoridad ministerial de educación, deberán cumplir con las condiciones ambientales para la actividad pedagógica y contar con el equipamiento adecuado para el desarrollo de las clases</p>	<p>Ministerio de Seguridad Ministerio de Educación Supervisor del nivel; Director</p>	<p>Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional N°26.206, Modalidad Educación en Contextos de privación de la libertad.</p>	<p>En los tiempos de los acuerdos interministeriales</p>
<p>Condiciones para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran (cfr. artículo 56, inc. a), de la Ley N°26206)</p>				

Aspecto objeto de regulación	Qué (en qué consiste materialmente lo que debe hacerse)	Quién (identificación del personal institucional responsable de hacerlo)	Cómo (procedimientos que deben seguirse)	Cuándo (fijación de términos)
Criterios para la elaboración de la planificación a nivel institucional.	La planificación a nivel institucional debe ser el resultado de una acción cooperativa y con participación comunitaria, que incluya	Es responsabilidad del Equipo Directivo y del Cuerpo Docente, familias y estudiantes.	Se concreta a través de reuniones en las que se posibilita la intervención de todos los actores institucionales con los	Se elabora anualmente y sufre reajustes según necesidades de contexto.

	<p>los cambios curriculares y parta de un diagnóstico que atienda las debilidades y fortalezas existentes y apunta a expectativas de logro posibles de alcanzar en el contexto.</p> <p>Es un instrumento dinámico y flexible que se actualiza constantemente conforme a necesidades Dcto. 456/86 deberes del director inciso 1) Dcto. 817/81 art. 13.1.9</p>		<p>aportes desde cada una de sus miradas.</p>	
<p>Condiciones para el ordenamiento y actualización del archivo y documentación de la escuela relacionada a cada estudiante.</p>	<p><u>Legajos de los alumnos:</u> Debe ser individual y contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Partida de Nacimiento; - Formulario anual de matriculación/inscripción; - Certificado de estudios exigidos para el ingreso al nivel; - Fotocopia autenticada del DNI; - Certificado de Salud; - Certificado bucodental; - Constancia de Vacunas obligatorias; <p>También deben incorporarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las reincorporaciones; - equivalencias / homologaciones y cualquier situación que convalide el estado administrativo del alumno 	<p>Secretaría</p>	<p>Se ordenan por orden alfabético y año de ingreso</p>	<p>Al ingreso a la institución educativa y se actualizan anualmente aquellas que tienen vencimiento y/o son transitorias</p>
<p>Conforme el apartado 33) del Documento aprobado por la Resolución N°0127 de fecha 13-12-2010 del Consejo Federal de Educación, los estudios realizados quedarán documentados en los registros escolares y se emitirán constancias y/o certificaciones oficiales que no identifiquen el contexto, de acuerdo a lo establecido por la Resolución CFE N° 103 del año 2010, según se trate de tramos escolares de tipo formal, no formal, cursos de</p>	<p><u>Registración y Certificación:</u> Dcto. N° 181/09 Anexo I Título II; V; VII; IX Dcto. N° 182/09 Anexo I</p> <p>Sistema de evaluación, calificación, acreditación y promoción del primer y segundo ciclo. Dcto. N°2421/22</p>	<p>Director Secretario</p>	<p><u>Asentamiento:</u> Disposición N° 165/90</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro Anual de calificaciones - Libro de Actas de exámenes - Planillas de Calificaciones de los docentes - Libreta de calificaciones 	<p><u>Libro Matriz,</u> anualmente <u>Registro Anual de Calificaciones,</u> trimestralmente <u>Libro de Actas de exámenes,</u> concluidos los mismos <u>Planillas de calificaciones de los docentes,</u> trimestralmente</p>

formación profesional, de formación para el trabajo o la acreditación de saberes previamente adquiridos, si existiera en la jurisdicción normativa al respecto.				
Condiciones para la organización de los agrupamientos de estudiantes, la distribución horaria y el aseguramiento del desarrollo equilibrado de todas las áreas de aprendizaje.	Resolución N° 41/83 <i>"Reordenamiento de plantas"</i> Elaboración de la grilla del Plan de estudios y de cada uno de los días de la semana. Dcto. 456/86 Art. 52 inc. 2)	Director	Respetando los tiempos previstos para cada área del conocimiento o espacio curricular separadas por los respectivos recreos en el marco del horario escolar del turno.	Iniciación de clases
Condiciones para la asignación de cada agrupamiento al personal docente para su atención como para el desarrollo de especialidades.	Decreto N° 817/81 Título IX <i>"De las clases"</i> Art. 71 y 72 Decreto N° 4720/61 Capítulo II <i>"Horario Escolar"</i> Art. 20 y 21.	Director; Secretario	Respetando lo normado en los artículos de referencia	Iniciación de clases
Conforme el apartado 34) del Documento aprobado por la Resolución N°0127 de fecha 13-12-2010 del Consejo Federal de Educación, los alumnos podrán ingresar en cualquier momento del año escolar, más allá de los calendarios que regulan la educación extramuros.	Resolución N° 0321/15 <i>"Movilidad de los alumnos"</i>	Director; Secretario	Según lo normado	En las fechas establecidas en el calendario escolar
Ante la situación de traslado se arbitrarán mecanismos ad hoc que garanticen la posibilidad de iniciar o continuar los estudios, según corresponda (cfr. apartado 34) del Documento aprobado por la Resolución N°0127 de fecha 13-12-2010 del Consejo	Decreto N° 817/81 Art. 58 <i>"De los pases"</i> Art. 78 Formularios escolares Resolución N° 0321/15 <i>"Movilidad"</i> Anexo <i>"pautas para el registro en el libro matriz de las trayectorias escolares de los estudiantes en situación de pase"</i>	Director (Dcto. N°817/81 Art. 12.1.35)	SIGAE WEB Resolución N° 0207/10 Emisión de Certificados	Conforme demanda y tiempos previstos en la normativa

Federal de Educación).				
Criterios para la planificación del nivel aula, la selección de contenidos, métodos, recursos, actividades y criterios de evaluación.	Decreto 456/86 Art. 52 inc. 3)	Director	Supervisar la planificación a nivel aula, orientando y asesorando a los docentes en la selección de contenidos, métodos, recursos, actividades y criterios de evaluación	Durante el año escolar
Condiciones para la realización de experiencias educativas en la unidad escolar.	Decreto N° 817/81 Título IX Art. 74 y 75 "De las actividades culturales"	Director Cuerpo Docente	Conforme lo normado	Respetando los planteamientos o proyectos educativos
Condiciones para la organización de actos públicos y escolares y para el cumplimiento de otras actividades programadas por la unidad escolar.	Decreto N° 817/81 Título X "De los Actos" Art. 73	Director Cuerpo Docente	Siguiendo lo establecido en el Art. 73	Según calendario escolar
Condiciones para la suspensión de las actividades escolares, total o parcialmente, dando cuenta al Supervisión.	Decreto N° 4720/61 Art. 16, 17, 18 y 19 Decreto 456/86 inc. 20)	Director	Conforme lo normado	En oportunidad de plantearse la situación prevista en la normativa
Condiciones para la realización de observaciones y prácticas de la enseñanza a los institutos de formación docente, de acuerdo con las normas vigentes.	Decreto N° 4200/15 La formación en la práctica deberá concebirse como un campo de formación, una secuencia formativa centrada en la construcción de las prácticas pedagógicas, entendiéndolas como una práctica social, como un conjunto de procesos complejos y multidimensionales, como dispositivo de fundamental importancia para el diálogo permanente entre la teoría y la práctica para la socialización de las construcciones que de este se generen.	El docente de las escuelas asociadas y/o de las instituciones socio-comunitarias, en adelante el Co-formador será el que reciba e integre a los /as estudiantes al trabajo docente en el contexto institucional.	Cada IES organizará el/los equipo/s formador/es de la Práctica Docente, entendidos éstos como los que definan el encuadre de la práctica, acompañan pedagógicamente, habilitan la reflexión y evalúan el proceso realizado.	Conforme los acuerdos y los convenios que se firmen que deberán ser elevados a sus respectivos supervisores.
Condiciones para la administración de la documentación institucional, la referida al personal, carga de sistemas, trámites de licencias.	Decreto N° 817/81 Art. 77 Resolución. N° 0207/10 SIGAE WEB	Director Secretario	Como lo establece la norma	Permanentemente
Condiciones para la cumplir las exigencias de habilitado-pagador,	Decreto N° 600/90 Decreto N° 4284/03	Director Secretario	Conforme lo normado	permanentemente

de todo lo relacionado con pagos, registraciones contables, rendiciones de cuentas, devoluciones, conciliaciones bancarias, etc., de las partidas correspondientes a sueldos del personal, gastos de funcionamiento.				
Condiciones para la ocupación o desocupación de aquellos espacios afectados al funcionamiento educativo, custodia y conservación del mobiliario y demás bienes afectados a tales efectos.	Cumplimiento de las normas ministeriales y de infraestructura de la jurisdicción educativa	Director Supervisor	Respetando las normas de conservación, reparación y equipamiento previstas en la legislación escolar	En oportunidad de presentarse la necesidad de reparar o reponer recursos

Régimen General para el acceso, permanencia y tránsito en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de niñas, niños y adolescentes privados de libertad en instituciones de régimen cerrado (cfr. artículo 19 Ley N°26061 y artículo 59 Ley N°26206)

Aspecto objeto de regulación	Qué (en qué consiste materialmente lo que debe hacerse)	Quién (identificación del personal institucional responsable de hacerlo)	Cómo (procedimientos que deben seguirse)	Cuándo (fijación de términos)
<p>Criterios para la elaboración de la planificación a nivel institucional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar que cada niño adquiera las competencias esenciales para la vida práctica en el equipamiento para afrontar los retos que la vida pueda depararle. - La capacidad para tomar decisiones racionales, de resolver conflictos de manera no violenta, de llevar una vida sana, de crear los vínculos sociales apropiados y demostrar sentido de la responsabilidad, de ejercer el pensamiento crítico, la creatividad y otras aptitudes que doten a los niños de instrumentos que necesitarán para la consecución de los objetivos que se hayan fijado en la vida. - Tener en cuenta la evolución de las capacidades. 	<p>Equipo Supervisivo Equipo Directivo Cuerpo Docente Familias Estudiantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - A través de lineamientos precisos que aseguren la participación de todos los actores del sistema. - Adopción de lineamientos curriculares acorde a sus necesidades culturales que faciliten la integración social y fomenten el respeto a la diversidad. 	<p>Al inicio del año lectivo con retroalimentación permanente.</p>

	Ley N° 26.061 y Ley Provincial N° 12.967 Art. 15			
Condiciones para el ordenamiento y actualización del archivo y documentación de la escuela relacionada a cada estudiante.	<p><u>Legajos de los alumnos:</u> Debe ser individual y contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Partida de Nacimiento; - Formulario anual de matriculación/inscripción; - Certificado de estudios exigidos para el ingreso al nivel; - Fotocopia autenticada del DNI; - Certificado de Salud; - Certificado bucodental; - Constancia de Vacunas obligatorias; <p>También deben incorporarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las reincorporaciones; - equivalencias / homologaciones y cualquier situación que convalide el estado administrativo del alumno 	Secretaria	Se ordenan por orden alfabético y año de ingreso	Al ingresar a la Institución educativa y se actualiza anualmente aquellas constancias con vencimiento y/o que resulten ser validadas
Conforme el apartado 33) del Documento aprobado por la Resolución N°0127 de fecha 13-12-2010 del Consejo Federal de Educación, los estudios realizados quedarán documentados en los registros escolares y se emitirán constancias y/o certificaciones oficiales que no identifiquen el contexto, de acuerdo a lo establecido por la Resolución CFE N° 103 del año 2010, según se trate de tramos escolares de tipo formal, no formal, cursos de formación profesional, de formación para el trabajo o la acreditación de saberes previamente adquiridos, si existiera en la jurisdicción	<p><u>Registación y Certificación:</u> Decreto N° 182/09 Decreto N° 181/09 Dcto. N° 2421/22 RM 1590/22</p>	Director Secretario	<p><u>Asentamiento:</u> - Libro Matriz (disposición N° 165/90) -Registro Anual de Calificaciones - Registro de Actas de Exámenes - Planillas de Calificaciones de los docentes - Libreta digital Calificaciones</p>	Teniendo en cuenta lo dispuesto en el calendario escolar

normativa al respecto.				
Condiciones para la organización de los agrupamientos de estudiantes, la distribución horaria y el aseguramiento del desarrollo equilibrado de todas las áreas de aprendizaje	Resolución N° 41/83 "Reordenamiento de plantas" Elaboración de la grilla del Plan de estudios y de cada uno de los días de la semana. Dcto. 456/86 Art. 52 inc. 2)	Director	Respetando los tiempos previstos para cada área del conocimiento o espacio curricular separadas por los respectivos recreos en el marco del horario escolar del turno.	Iniciación de clases
Condiciones para la asignación de cada agrupamiento al personal docente para su atención como para el desarrollo de especialidades.	Decreto N° 817/81 Título IX "De las clases" Art. 71 y 72 Decreto N° 4720/61 Capítulo II "Horario Escolar" Art. 20 y 21.	Director Secretario	Respetando lo normado en los artículos de referencia	Iniciación de clases
Conforme el apartado 34) del Documento aprobado por la Resolución N°0127 de fecha 13-12-2010 del Consejo Federal de Educación, los alumnos podrán ingresar en cualquier momento del año escolar, más allá de los calendarios que regulan la educación extramuros.	Resolución N° 0321/15 "Movilidad de los alumnos"	Director Secretario	Según lo normado	En las fechas establecidas en el calendario escolar
Ante la situación de traslado se arbitrarán mecanismos ad hoc que garanticen la posibilidad de iniciar o continuar los estudios, según corresponda (cfr. apartado 34) del Documento aprobado por la Resolución N°0127 de fecha 13-12-2010 del Consejo Federal de Educación)	Resolución N° 0321/15 "Movilidad de los alumnos" Resolución de la Dirección provincial de Educación en Contextos de Encierro autorizando el otorgamiento de pases extraordinarios	Director Secretario	Según lo normado	En caso de traslados del estudiante se tendrá en cuenta la confección de los pases pertinentes
Criterios para la planificación del nivel aula, la selección de contenidos, métodos, recursos, actividades y	Decreto 456/86 Art. 52 inc. 3)	Director	Supervisar la planificación a nivel aula, orientando y asesorando a los docentes en la selección de contenidos, métodos, recursos, actividades	Durante el año escolar

critérios de evaluación			y criterios de evaluación	
Condiciones para la realización de experiencias educativas en la unidad escolar	Decreto N° 817/81 Título IX Art. 74 y 75 "De las actividades culturales"	Director Cuerpo Docente	Conforme lo normado	Respetando los planteamientos o proyectos educativos
Condiciones para la organización de actos públicos y escolares y para el cumplimiento de otras actividades programadas por la unidad escolar.	Decreto N° 817/81 Título X "De los Actos" Art. 73	Director Cuerpo Docente	Siguiendo lo establecido en el Art. 73	Según calendario escolar
Condiciones para la suspensión de las actividades escolares, total o parcialmente, dando cuenta al Supervisión	Decreto N° 4720/61 Art. 16, 17, 18 y 19 Decreto 456/86 inc. 20)	Director	Conforme lo normado	En las ocasiones autorizadas en la norma con comunicación al supervisor
Condiciones para la realización de observaciones y prácticas de la enseñanza a solicitud de los institutos de formación docente, de acuerdo con las normas vigentes	Decreto N° 4200/15 La formación en la práctica deberá concebirse como un campo de formación, una secuencia formativa centrada en la construcción de las prácticas pedagógicas, entendiéndolas como una práctica social, como un conjunto de procesos complejos y multidimensionales, como dispositivo de fundamental importancia para el diálogo permanente entre la teoría y la práctica para la socialización de las construcciones que de este se generen.	El docente de las escuelas asociadas y/o de las instituciones socio-comunitarias, en adelante el Co-formador será el que reciba e integre a los /as estudiantes al trabajo docente en el contexto institucional.	Cada IES organizará el/los equipo/s formador/es de la Práctica Docente, entendidos éstos como los que definen el encuadre de la práctica, acompañan pedagógicamente, habilitan la reflexión y evalúan el proceso realizado.	Conforme los acuerdos y los convenios que se firmen que deberán ser elevados a sus respectivos supervisores.
Condiciones para la administración de la documentación institucional, la referida al personal, carga de sistemas, trámites de licencia.	Decreto N° 817/81 Art. 77 Resolución. N° 0207/10 SIGAE WEB	Director; Secretario	Como lo establece la norma	Permanentemente
Condiciones para la cumplir las exigencias de habilitado-pagador, de todo lo relacionado con pagos, registraciones contables, rendiciones de cuentas, devoluciones, conciliaciones bancarias, etc., de	Decreto N° 600/90 Decreto N° 4284/03	Director; Secretario	Conforme lo normado	Permanentemente

las partidas correspondientes a sueldos del personal, gastos de funcionamiento				
Condiciones para la ocupación o desocupación de aquellos espacios afectados al funcionamiento educativo, custodia y conservación del mobiliario y demás bienes afectados a tales efectos.	Los espacios físicos afectados a la actividad escolar pertenecen y son responsabilidad del Ministerio de Seguridad para las instituciones educativas intramuros, dichos espacios mantendrán las condiciones ambientales para el desarrollo pedagógico que supervisará el Ministerio de Educación, siendo de su responsabilidad el equipamiento y dotación de recursos	Ministerio de Seguridad en concordancia con el Ministerio de Educación Supervisor Director	Dando cumplimiento a lo dispuesto por: - Ley N° 26.206; - Ley N° 26.061; - Ley provincial N° 12.967	En los tiempos de los acuerdos interministeriales
Trayectos Educativos Concurrentes en la Modalidad				
Aspecto objeto de regulación	Qué (en qué consiste materialmente lo que debe hacerse)	Quién (identificación del personal institucional responsable de hacerlo)	Cómo (procedimientos que deben seguirse)	Cuándo (fijación de términos)
Condiciones para la oferta de formación técnico profesional en todos los Niveles y Modalidades (cfr. artículo 56, inc. b), de la Ley N°26206)	<u>Crterios Básicos:</u> -Perfil profesional -Alcance de los títulos y Certificaciones -Estructuras curriculares en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y a las cargas horarias mínimas. Ley N° 26.058	Consejo Federal de Educación Autoridad jurisdiccional provincial	El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación concertará en el Consejo Federal de Educación la implementación de Programas Federales de Formación Continua que aseguren resultados igualmente calificados para todas las especialidades que actualicen la formación de los equipos directivos y docentes	Antes de la implementación de las ofertas
Condiciones para favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia (cfr. artículo 56, inc. c), de la Ley N°26206)	La Ley N° 26.206 establece respectivamente en los Art. 12, 37 y 86 que el Estado Nacional, las Provincias y CABA, son responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional; competencia en la oferta de carreras y postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación	Consejo Federal de Educación Ministerio de Educación Provincial Institutos de Educación Superior	- Destacar la importancia de los circuitos afectivos y los intereses personales que definen en gran medida la asimilación de la información. - Aplicación de estrategias de aprendizaje que desarrollen el razonamiento, la creatividad, la solución de problemas a partir	En el momento de la implementación de la oferta de espacios educativos virtuales

	<p>de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior.</p> <p>El Art. 121 determina que cada jurisdicción debe aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.</p> <p>La TICs, más que un recurso que apoya la parte didáctica son un recurso que brinda la posibilidad de potenciar la versatilidad de cualquier institución que promueve el conocimiento.</p>		<p>del análisis y evaluación, el pensamiento crítico, la reflexión, y el debate.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación de un sistema de telecomunicaciones interactivos para conectar a los estudiantes, los recursos y los docentes. - Creación de la Red Nacional Virtual de Nodos, como herramientas con soporte Internet destinadas a facilitar la comunicación entre todos los institutos, sus integrantes y sus comunicados 	
<p>De la promoción de alternativas de educación no formal y para el apoyo de las iniciativas educativas (cfr. artículo 56, inc. d), de la Ley N°26206)</p>	<p>Son propuestas proporcionadas por instituciones de la comunidad social, como bibliotecas, talleres artesanales, escuelas de música, centros comunitarios u otros centros que organizan cursos de capacitación para diversas habilidades: ejemplo taller de cerámica, de fabricación de instrumentos musicales, de fabricación de indumentaria de trabajo y uniformes, de encuadernación, de talabartería, etc.</p> <p>La educación alternativa busca una mayor libertad y participación del alumnado en los procesos de aprendizaje, diferenciándose de los proyectos educativos oficiales.</p> <p>Ley N° 15.065/95 Educación alternativa</p>	<p>Equipos Directivos con la autorización de su respectiva supervisión y los Institutos o Centros Comunitarios</p>	<p>Acuerdos y convenios refrendados por la jurisdicción educacional</p>	<p>En cualquier momento del año por tratarse de actividades de capacitación de corto plazo.</p>
<p>Condiciones para el desarrollo de propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Facilitar espacios dedicados a la creatividad e innovación que permitan la experimentación y colaboración artística. - Promover la cooperación digital entre los artistas y profesionales de la cultura con otros sectores sociales particularmente el educativo. - Incluir alternativas para establecer rutinas de 	<p>Equipos Directivos y Profesionales del Arte y la Cultura en distintas especialidades, incluido el deporte y la actividad física</p>	<p>Elaborando proyectos de colaboración en los que la Cultura y el Arte que son fines en sí mismos, se conviertan en poderosos medios para transmitir mensajes y fortalecer las capacidades institucionales y ciudadanas.</p>	<p>Durante el año lectivo</p>

<p>(cfr. artículo 56, inc. e) y g), de la Ley N°26206)</p>	<p>actividad física y deportiva. - Valorar el cuerpo como medio de expresión</p>			
<p>De la promoción y efectivización de acuerdos y coordinación de estrategias y mecanismos necesarios que aseguren la educación de todas las personas privadas de libertad (cfr. artículo 57 de la Ley N°26206)</p>	<p>- Garantizando condiciones de enseñanza que promuevan y den lugar a los aprendizajes de calidad en condiciones de igualdad social. - Redoblando la apuesta en la confianza hacia el colectivo docente en su capacidad de fortalecer la tarea de enseñar; resignificando su sentido principal: que todos/as aprendan. - Garantizando el derecho a la educación que no es responsabilidad única ni singular de las instituciones. La tarea de educar debe ser un anhelo social para todos/as. - La Escuela debe ser una institución responsable de concretar la transmisión de la cultura y promover en los sujetos de aprendizaje apropiaciones creativas, críticas y cuestionadoras de las condiciones de injusticia que se encuentran naturalizadas.</p>	<p>Ministerio de Educación Equipos de Supervisores Equipos Directivos Cuerpo Docente Profesionales del Arte y la Cultura Familias Estudiantes</p>	<p>Suscribiendo acuerdos de convivencia que plasmen el sentido social e inclusivo de la institución educativa en concordancia con el Arte, la Cultura, la Educación Física y el Deporte</p>	<p>Permanentemente</p>
<p>Régimen General para la atención educativa de Nivel Inicial destinada a los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en Unidades Penitenciarias (cfr. artículo 58 de la Ley N°26206)</p>	<p>Contribuir en la primera infancia, etapa inicial del ciclo vital del ser humano, a su asentamiento para el desarrollo cognitivo, emocional y social. "No hay ninguna inversión que tenga más alta tasa de retorno que la que se efectúa en la primera infancia", de allí la importancia de avanzar en la obligatoriedad como un modo de hacer que el Estado sea partícipe de su cumplimiento y a las familias, y a la sociedad en general sobre sus resultados e impactos para la formación de la persona y del ciudadano. Ley N° 27.045</p>	<p>Ministerio de Educación Supervisores Equipos Directivos Cuerpo Docente Subsecretaría de Educación Social y Cultura</p>	<p>- Implementación gradual de la obligatoriedad y la asistencialidad señalada para alumnos/as de la Educación Inicial, la Educación Especial y la Educación General Básica y Obligatoria - Hacer de la Educación Inicial una unidad pedagógica que comprende a los/as niños/as desde los 45 días hasta los 5 años de edad inclusive, siendo obligatorios los 2 últimos años. - Propiciar que el lugar que habitan estos estudiantes con sus madres pueda contar con recursos lúdicos y didácticos: jugotecas, libros, tablets, etc. para el</p>	<p>Desde la vigencia de la Ley N° 27.045</p>

			uso cotidiano y habitual.	
--	--	--	---------------------------	--

Impedimento para el ingreso a la docencia en establecimientos en contextos de privación de la libertad:

Resolución CFE N°127/10. Pto. 25, RM N°1810/21